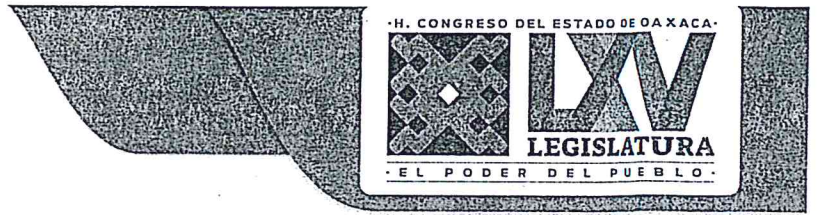


# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
25 MAR 2024  
19:07hs  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de marzo de 2024

Dictamen: 1069

Asunto: Expediente 1668 del Municipio de SANTIAGO SUCHILQUITONGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.  
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

**RECIBIDO**  
25 MAR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Por este medio se solicita se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTIAGO SUCHILQUITONGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO IV  
OAXACA DE JUAREZ (ZONA NORTE)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

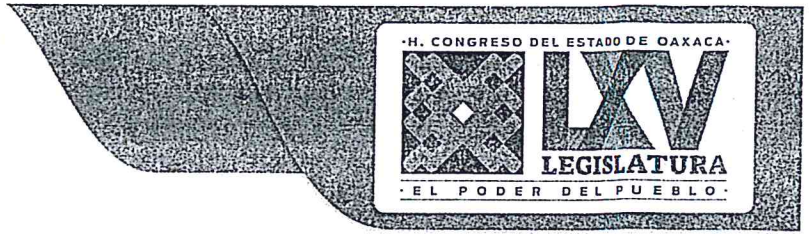
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 1069**

**Expediente número: 1668**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTIAGO SUCHILQUITONGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO SUCHILQUITONGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

DIP. EPEDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVAREDO  
SECRETARÍA

1

DIP. FRANCISCO  
CABALLERON VARGAS  
SECRETARÍA

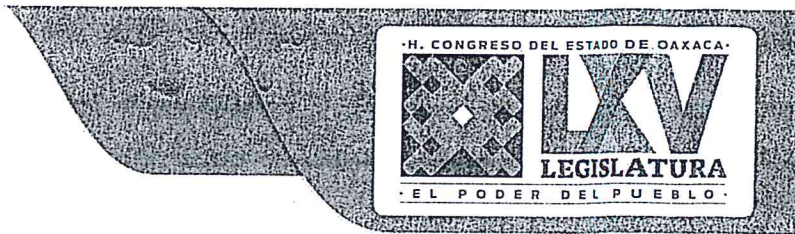
DIP. REMY GUSTOYA  
JIMENEZ GERVANES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROSARIO  
MELGIBY VÁSQUEZ  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO SUCHILQUITONGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ

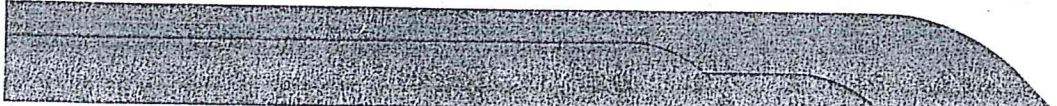
DIP. JESUS ANTONIO PINEDA GONZALEZ

2

DIP. GABRIEL ANTONIO PINEDA GONZALEZ

DIP. JIMENEZ GONZALEZ

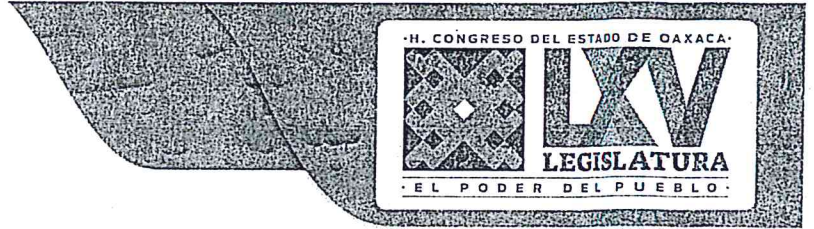
DIP. MELCHOR CASO





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### MARCO JURIDICO

#### FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que

DIP. ERIBERTO BLANCA  
SECRETARÍA

DIP. DIÓGENES  
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARÍA

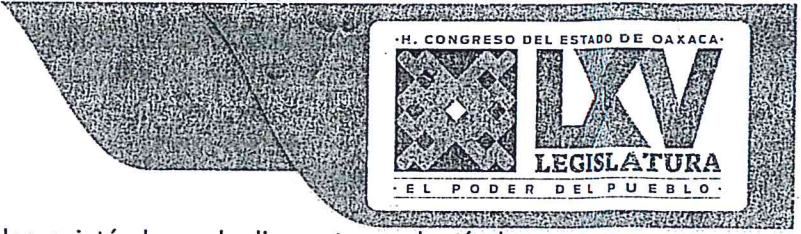
DIP. VICTORIA  
SECRETARÍA

DIP. ANGELO  
SECRETARÍA

3



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

#### Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

#### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

DR. PEDRO GIL PINEDARGO  
SECRETARÍA

DR. JUAN CARLOS PINEDARGO  
SECRETARÍA

4

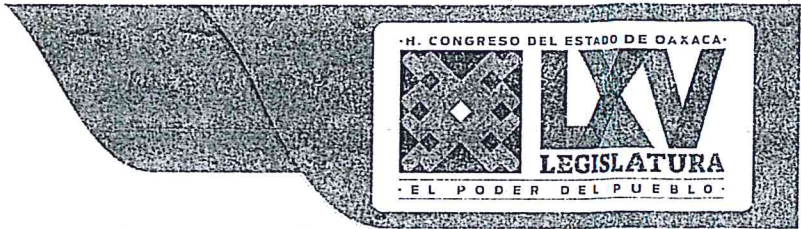
DR. JUAN CARLOS PINEDARGO  
SECRETARÍA

DR. FRANCISCO JAVIER PINEDARGO  
SECRETARÍA

DR. ANGELO GARCÍA PINEDARGO  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA SOLÍS

DIP. ISABEL ALFONSO  
GARCÍA ROMO

5

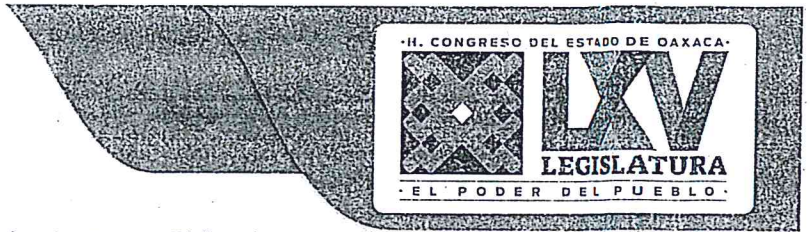
DIP. JUAN CARLOS  
GABALLERONAVARRO

DIP. FERNANDO  
JIMENEZ SERRANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHORVASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- i. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- ii. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- iii. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del

DIP. FREDDY GIL  
BINEDA GORAR

DIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

DIP. ANTONIO  
CABALLERO VARGAS

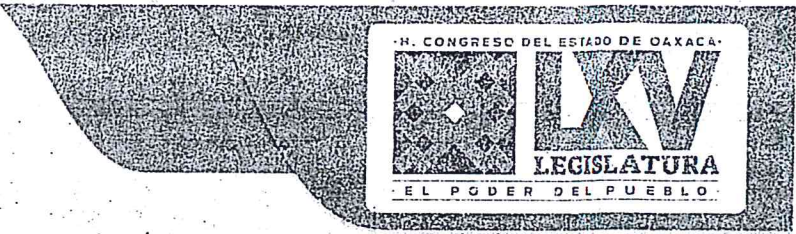
DIP. ANA GLORIA  
JIMENEZ VIZANTES

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ

6



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo; incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- i. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- ii. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA

7

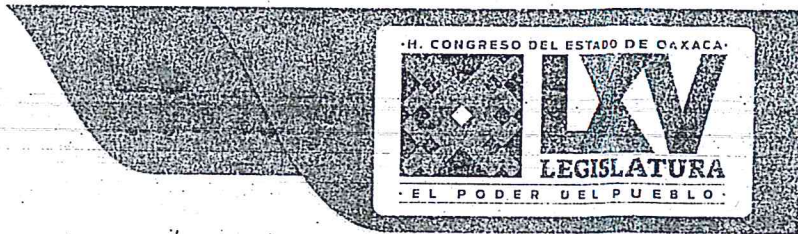
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1 % de la recaudación federal participable, en la siguiente forma :

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre

PIE FERROVIA DEL  
PIEDRAHONRA

DIR. ESCUELAS  
DIR. ESCUELAS

DIR. ESCUELAS  
GAB. ESCUELAS

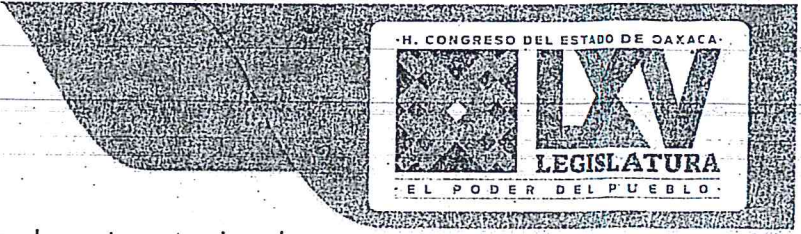
DIR. ESCUELAS  
JUNTA ESCUELAS

DIR. ESCUELAS  
MELIOR VASQUEZ

8



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero

PIPERREDDY GIL  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DI. FRANCISCO ARAGON  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

9  
DI. FRANCISCO ARAGON  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DI. FRANCISCO ARAGON  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DI. FRANCISCO ARAGON  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 40-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

DIP. FREDY VILLALBA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ALFONSO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

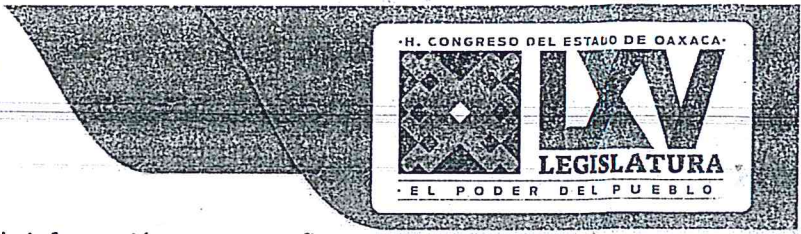
10  
DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel ( tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

DIP.FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
SECRETARÍA

DIP. SALFONED  
SALAZAR ROMO  
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. REVY MARGARITA  
JIMENEZ SERRANES  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROBO  
MEJCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA

11



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

## ESTATAL

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

12



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

contribuciones. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

DIP. ENRIQUE EL PINEDA GÓMEZ

DIP. ALFONSO PINEDA GÓMEZ

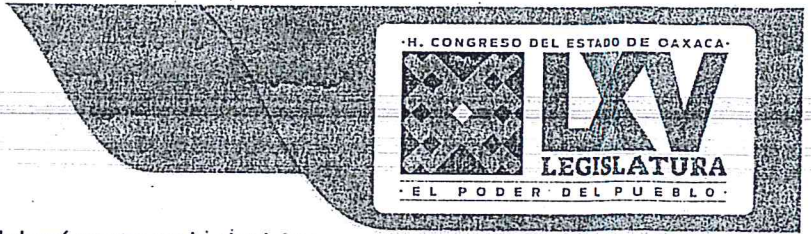
DIP. ALFONSO PINEDA GÓMEZ

DIP. ENRIQUE EL PINEDA GÓMEZ

DIP. ENRIQUE EL PINEDA GÓMEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- i. La exposición de motivos en la que señale:
  - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
  - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- ii. La iniciativa deberá incluir:
  - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
  - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
  - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
  - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

iii. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIPUTADO EN JEFE  
DIPUTADO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIPUTADO EN JEFE  
DIPUTADO

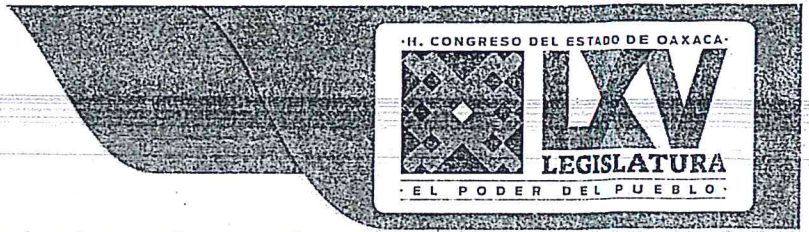
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIPUTADO EN JEFE  
DIPUTADO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIPUTADO EN JEFE  
DIPUTADO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIPUTADO EN JEFE  
DIPUTADO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 16.-** Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

**Artículo 19.-** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. EDUARDO GÓMEZ

DIP. ALFONSO  
DIP. CARLOS

DIP. ALFONSO  
DIP. CARLOS

DIP. REYNOLDO  
DIP. VICTORIA

DIP. ANGÉLICA  
DIP. ROSA

15



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

### Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTICULO 1o.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la

DIP. FREDDY C. PINEDA COPAR

DIP. ISABEL GONZALEZ ALVARADO

DIP. CABALLERON AVARCO

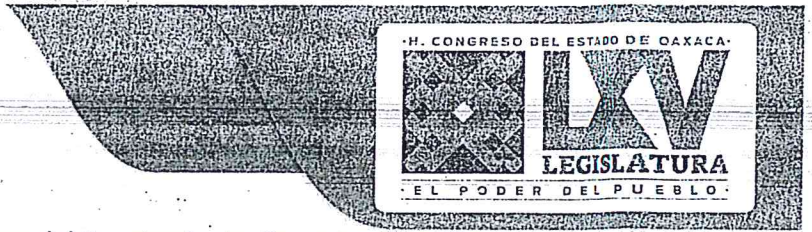
DIP. JIMENEZ BRYAN

DIP. MELCHOR VASQUEZ

16



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**ARTÍCULO 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.-** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

**Artículo 122.-** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría

DIP. FREDY B. PINEDA SEPULCRA

DIP. JOSÉ GONZALO GARCÍA GONZÁLEZ

17

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

### Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

DIP. FREDY GU  
PINEDA GONZALEZ

DIP. FRANCISCO  
MARTINEZ GONZALEZ

DIP. FRANCISCO  
MARTINEZ GONZALEZ

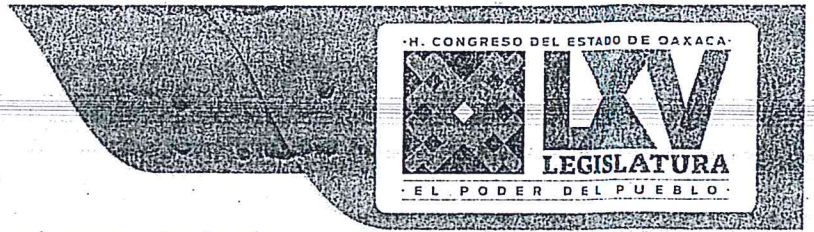
DIP. FRANCISCO  
MARTINEZ GONZALEZ

DIP. FRANCISCO  
MARTINEZ GONZALEZ

18



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

### Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

19



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

### 2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación pueden ser:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.

DIR. FREDDY GIL  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIR. ISA ALEJONDO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

20

DIR. ENRIQUE MARTÍN CABALLERO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIR. REYNA VICTORIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIR. ANGELO ROJAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

### Exposición de Motivos

Las autoridades municipales deberán explicar el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas a la Ley de Ingresos que se pretenden implementar, es decir, justificar y motivar las propuestas de los conceptos, supuestos o situaciones que impliquen un gravamen o carga impositiva a los contribuyentes, esto con el fin de dar mayor claridad y certeza a las contribuciones que se establecen en las Leyes de Ingresos Municipales. En su caso exponer: planteamiento del problema, posibles soluciones, antecedentes, explicaciones, argumentos, objetivos, viabilidad de la propuesta y referencias.

Las situaciones que ameritan justificación:

- Conceptos que se adicionan por primera vez en la Ley de Ingresos Municipal.
- Conceptos a los cuales se les aplicó un porcentaje superior al recomendado, es decir en la cuota, tasa o tarifa.
- Contribuciones que se incluyen por primera vez, las cuales deberán contener todos los elementos esenciales como lo son sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago.
- Impuestos adicionales o especiales.

DIP. EREDDY GIL  
PINEDA SORIANO

DIP. EREDDY GIL  
PINEDA SORIANO

21

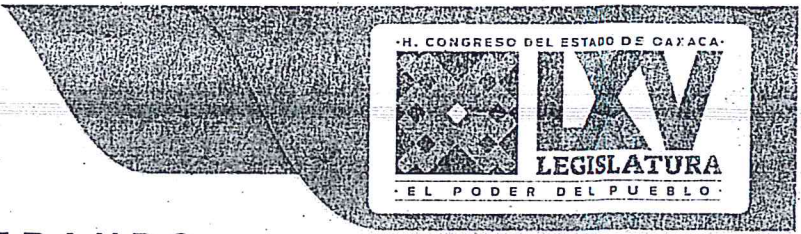
DIP. EREDDY GIL  
PINEDA SORIANO

DIP. EREDDY GIL  
PINEDA SORIANO

DIP. EREDDY GIL  
PINEDA SORIANO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a

DIP. ESTUDIO DEL  
PINEDO GONZALEZ

DIP. VARGAS  
SECRETARIA

22

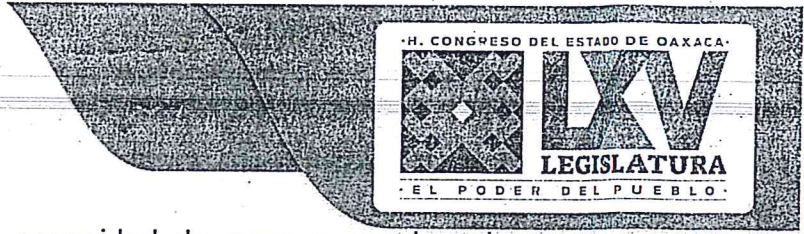
DIP. VARGAS  
SECRETARIA

DIP. VARGAS  
SECRETARIA

DIP. VARGAS  
SECRETARIA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO SUCHILQUITONGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO

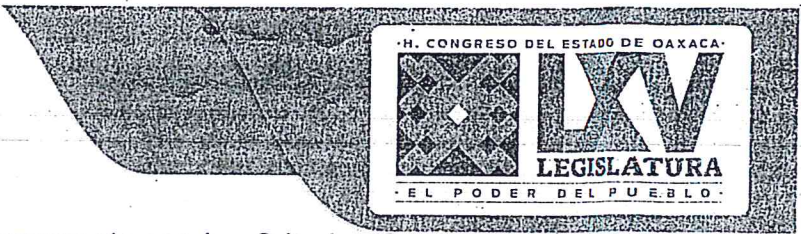
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO

23



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTIAGO SUCHILQUITONGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO SUCHILQUITONGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

DIP. FREDY SI  
PINEDA GONZALEZ

DIP. CARLOS  
GONZALEZ RUIZ

DIP. GABRIEL  
GONZALEZ RUIZ

DIP. REYNA  
JIMENEZ  
HERNANDEZ

DIP. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ  
VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etlá Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024 por los conceptos que ésta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley se implementarán las políticas necesarias para la eficiente recaudación prevista en la misma

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;

II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

III. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALEJANDRO  
SANTO DOMINGO

25

DIP. ESTEBAN  
CABALLERO VARGAS

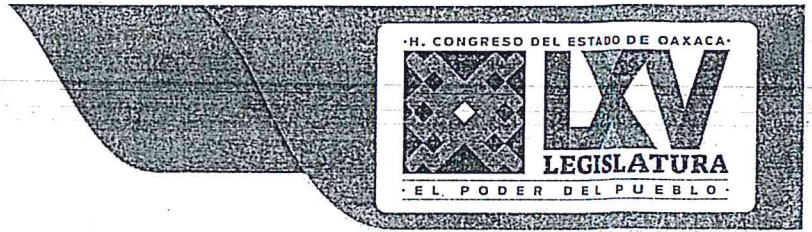
DIP. VICTORIA  
JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGÉLICA FLORES  
MECHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**IV. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

**V. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

**VI. Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;

**VII. Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

**VIII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

**IX. Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca;

**X. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

DIP. FREDDY CHINERÍA  
FINEDA GONZÁLEZ

DIP. FRANCISCO  
MARTÍNEZ  
SECRETARÍA

26

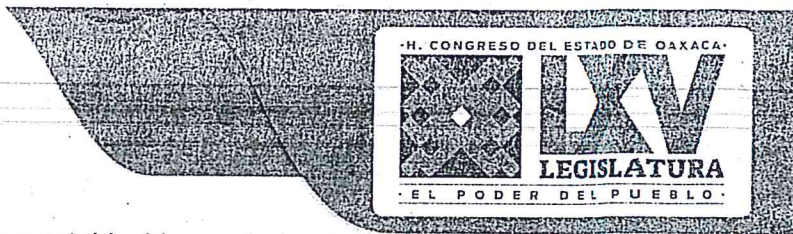
DIP. FRANCISCO  
MARTÍNEZ  
SECRETARÍA

DIP. REVOLUCIONARIA  
IBARRA  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. **Mts:** Metros;
- XV. **M2:** Metro cuadrado;
- XVI. **M3:** Metro cúbico;
- XVII. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXI. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

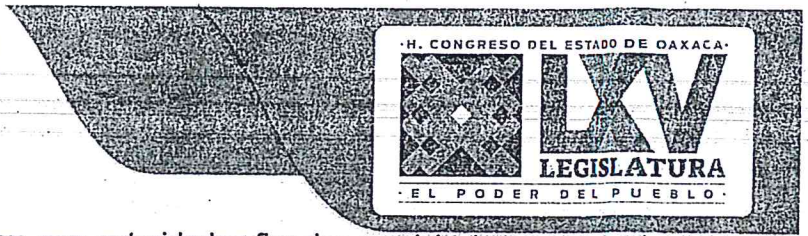
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

29

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etlá, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.	INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$ 628,300.00

DI. FREDDY GIL  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DI. JUAN CARLOS  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DI. HÉCTOR  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DI. ANTONIO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

DI. MELCHOR  
SECRETARÍA DE HACIENDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Impuestos sobre los Ingresos	\$	89,404.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$	15,862.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	15,862.00
Otros Impuestos Sobre los Ingresos	\$	57,680.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$	437,132.00
Predial	\$	415,915.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$	21,217.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	100,734.00
Traslación de Dominio	\$	100,734.00
Accesorios de Impuestos	\$	1,030.00
Multas de Impuesto Predial	\$	1,015.00
recargos de otros impuestos	\$	5.00
Recargos de Impuesto Predial	\$	5.00
Gastos de Ejecución Impuesto Predial	\$	5.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$	<b>82,400.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	82,400.00
Saneamiento	\$	82,400.00
<b>DERECHOS</b>	\$	<b>1,823,100.00</b>

DIP. FREDY GIL  
BINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO  
MARTINEZ DOMINGUEZ

DIP. CARLOS ALBERTO  
MORALES VARGAS

DIP. REYNALDO  
MENEZES CRIVIANI

DIP. ANGÉLICA POLCO  
MEJÍA VÁSQUEZ

30



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de dominio publico	\$	286,440.00
Mercados	\$	244,110.00
Panteones	\$	371,320.00
Rastro	\$	127,510.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$</b>	<b>793,720.00</b>
Alumbrado Público	\$	63,860.00
Aseo Público	\$	1,025.00
Parques y Jardines	\$	5.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	44,600.00
Licencias y Permisos	\$	160,160.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de servicios	\$	30,800.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	212,180.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$	31,930.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$	22,250.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	212,180.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$	1,030.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$	1,030.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALVARO GONZALEZ  
ALVARO GONZALEZ

DIP. ALVARO GONZALEZ  
CABALLERON AVARRO

DIP. RENATA VICTORIA  
JIMENEZ BERNANDEZ

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELOCHOR YASQUEZ

31



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Sistema de Riego	\$	1,030.00
Registro Civil	\$	1,030.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$	1,030.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	\$	1,030.00
En Materia de Educación	\$	1,030.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$	1,030.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$	1,030.00
Ocupación de la Vía Pública	\$	5,460.00
<b>Otros Derechos</b>	\$	<b>1,000.00</b>
Otros Derechos	\$	100.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	\$	<b>900.00</b>
Multas	\$	300.00
Recargos	\$	300.00
Gastos de Ejecución	\$	300.00
<b>PRODUCTOS</b>	\$	<b>16,995.00</b>
<b>Productos</b>	\$	<b>16,995.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$	1,750.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	9,580.00
Otros Productos	\$	5,595.00

DIP. FREDY AGUI  
DIP. EDUARDO  
DIP. EDUARDO

DIP. FREDY AGUI  
DIP. EDUARDO  
DIP. EDUARDO

DIP. FREDY AGUI  
DIP. EDUARDO  
DIP. EDUARDO

DIP. FREDY AGUI  
DIP. EDUARDO  
DIP. EDUARDO

DIP. FREDY AGUI  
DIP. EDUARDO  
DIP. EDUARDO

32



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Productos Financieros del Ramo 28	\$	10.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	10.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$	10.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	10.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	10.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$	10.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	10.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$	<b>61,800.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	\$	<b>61,800.00</b>
Multas	\$	12,050.00
Reintegros	\$	12,050.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$	12,050.00
Otros Aprovechamientos	\$	25,650.00
<b>Participaciones</b>	\$	<b>11,616,855.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$	6,877,090.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	3,652,955.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$	334,108.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$	275,195.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	82,010.00

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO

33



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	333,916.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	50,710.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	10,871.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>24,600,688.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	16,857,550.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$	7,743,138.00
Convenios	\$	3.00
Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	2.00
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>38,831,141.00</b>

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNALES

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNALES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNALES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNALES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNALES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

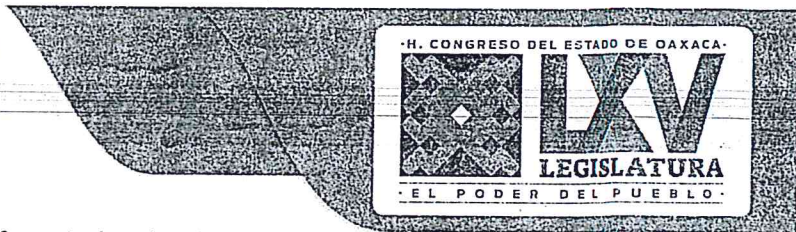
##### Sección Primera.

##### Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 10.** Es el ingreso que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 11.** Están obligados a pagar este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 12.** Es base de este impuesto el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 13.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 14.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

DI. PIERREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DI. JUAN ALFONSO  
DE LA ROSA ROMO

35

DI. JUAN CARLOS  
CABALLERONAVARRO

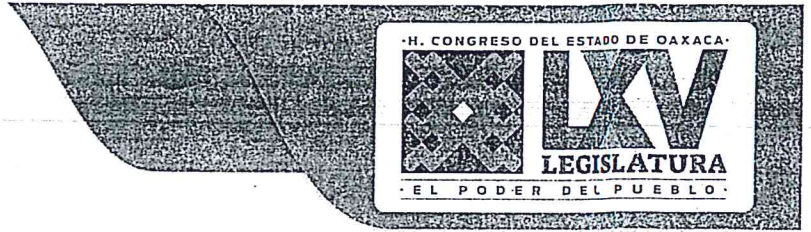
DI. REINA VICTORIA  
IVARRA GERVAÑES

DI. ANGELICA GARCIA  
MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio

### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

**Artículo 16.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

DIP. FREDDY GIL  
FINANCIERAS

DIP. ALEJANDRO  
SECRETARÍA

DIP. CABALLERO  
SECRETARÍA

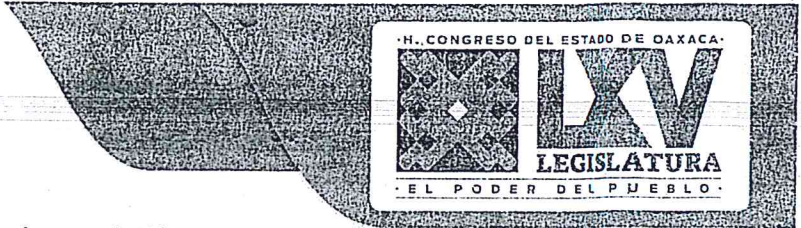
DIP. CRISTINA  
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA  
SECRETARÍA

36



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
  
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
  
- III. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

37

**Artículo 19.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
  
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. OSCAR GONZALEZ  
CABALLERON VARGAS

DIP. OSCAR GONZALEZ  
CABALLERON VARGAS

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ANGELO VASQUEZ  
MEJIA VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos

38

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera.

#### Predial

**Artículo 20.** Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 21.** Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o

DIP. FEDDIDAGSI  
DIP. FEDDIDAGSI

DIP. FEDDIDAGSI  
DIP. FEDDIDAGSI

DIP. FEDDIDAGSI  
DIP. FEDDIDAGSI

DIP. FEDDIDAGSI  
DIP. FEDDIDAGSI

DIP. FEDDIDAGSI  
DIP. FEDDIDAGSI



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 22.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico, de conformidad con la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO EN UMA	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 23.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 24.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 25.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

DIP. PEDRO EL PINEDA GONZALEZ

DIP. PEDRO EL PINEDA GONZALEZ

39

DIP. PEDRO EL PINEDA GONZALEZ

DIP. PEDRO EL PINEDA GONZALEZ

DIP. PEDRO EL PINEDA GONZALEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, madres solteras y viudas tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda..

### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 26.** Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 27.** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 28.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:

TIPO	CUOTA (Pesos)
I. Habitacional residencial	\$ 15.00
II. Habitacional tipo medio	\$ 10.00
III. Habitacional popular	\$ 5.00

DIP. FREDDY GIL  
SECRETARIO

DIP. JESÚS ALONSO  
SECRETARIO

40

DIP. JESÚS ALONSO  
SECRETARIO

DIP. REYNALDO GONZÁLEZ  
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA GARCÍA  
SECRETARIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

IV. Habitacional de interés social	\$ 6.00
V. Habitacional campestre	\$ 10.00
VI. Granja	\$ 10.00
VII. Industrial	\$ 15.00

**Artículo 29.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador, y serán responsables solidarios del mismo las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 30.** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

**Artículo 31.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

DIP. FREDDY CIL  
PINEDA GÓPAR

DIP. ALBERTO  
SANTOYO

DIP. GONZALO  
CABALLERO NAVARRO

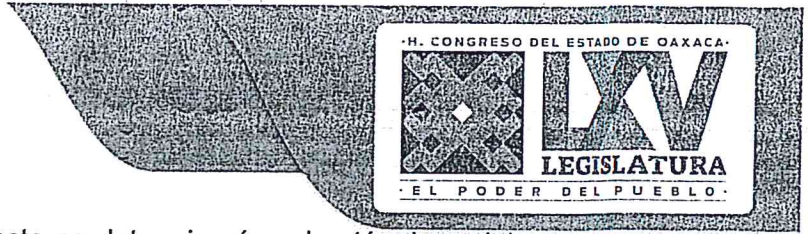
DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MEJÍA GARCÍA

41



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 32.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 33.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 34.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

DIP. FREDY VIGIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. FREDY VIGIL  
PINEDA GONZALEZ

42

DIP. FREDY VIGIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. FREDY VIGIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. FREDY VIGIL  
PINEDA GONZALEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

#### Sección Primera.

#### Multas del Impuesto Predial

**Artículo 35.** El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

#### Sección Segunda.

#### Recargos de Otros Impuestos

**Artículo 36.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México

#### Sección Tercera.

#### Recargos del Impuesto Predial

**Artículo 37.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

DIP. HEREDIA GIL  
INTEGRANTE

DIP. SALAS ROMO  
INTEGRANTE

43

DIP. CABALLERO VAJARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMON VILLALBA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSCO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Cuarta.

### Gastos de Ejecución de Impuesto Predial

**Artículo 38.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO ÚNICO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### Sección Única

### Saneamiento

44

**Artículo 39.** Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 40.** Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 41.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

DIP. FREDY VIGIL  
DIP. J. GONZÁLEZ

DIP. JUAN JOSÉ  
DIP. J. GONZÁLEZ

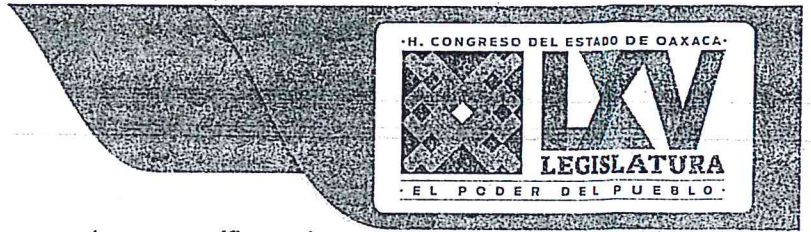
DIP. GUSTAVO VILLALBA  
DIP. GUSTAVO VILLALBA

DIP. REVYNA HERRERA  
DIP. JIMÉNEZ GARCÍA

DIP. ANGELO CARRO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma; convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 5,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 2,500.00
III. Electrificación	\$ 7,000.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$ 50.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$ 500.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$ 200.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 50.00

45

**Artículo 42.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera.

DIP. PEDRO GIL  
PINEDA GÓMEZ

DIP. SALVADOR  
RUIZ RONDÓN

DIP. ANTONIO  
GABRIEL VARGAS

DIP. ANTONIO  
JIMENEZ GARCÍA

DIP. ANTONIO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Mercados



**Artículo 43.** Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 44.** Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 45.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$ 349.00	anual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$ 697.00	anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$ 523.00	anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$ 348.00	anual
V. Regularización de concesiones	\$ 1,162.00	por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JULIO ALFONSO  
MARTINEZ GONZALEZ

DIP. GILBERTO MARTINEZ  
SABIDO GONZALEZ

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGEL GARCIA  
MELCHOR YASQUEZ

46



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VI. Ampliación o cambio de giro	\$ 579.00	por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 579.00	por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$ 116.00	por evento
IX. Permiso para remodelación	\$ 581.00	por evento
X. División y fusión de locales	\$ 1,162.00	por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 116.00	por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$ 9,300.00	por evento

### Sección Segunda.

#### Panteones

**Artículo 46.** Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 47.** Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 48.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I.- Las cuotas por servicio de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 5,705.00	POR EVENTO

DIPUTADO GIL  
FINEDA COPAR

DIPUTADO GIL  
FINEDA COPAR

47

DIPUTADO GIL  
FINEDA COPAR

DIPUTADO GIL  
FINEDA COPAR

DIPUTADO GIL  
FINEDA COPAR



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 4,563.00	POR EVENTO
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 4,563.00	POR EVENTO
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$ 1,140.00	POR EVENTO
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 912.00	POR EVENTO

II. Las cuotas por servicio de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$ 3,423.00	POR EVENTO
b) Servicios de exhumación	\$ 3,423.00	POR EVENTO
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$ 1,710.00	ANUAL
d) Servicios de re inhumación	\$ 1,710.00	POR EVENTO
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$ 3,423.00	POR EVENTO
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 3,423.00	POR EVENTO
g) Construcción o reparación de monumentos	\$ 569.00	POR EVENTO
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$ 285.00	POR EVENTO
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 798.00	POR EVENTO
j) Servicios de incineración	\$ 2,853.00	POR EVENTO
k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento	\$ 9,128.00	POR EVENTO
l) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas	\$ 3,422.00	POR EVENTO

48

DIP. FREDY AGUILAR PINEDA GÓMEZ

DIP. FREDY AGUILAR PINEDA GÓMEZ

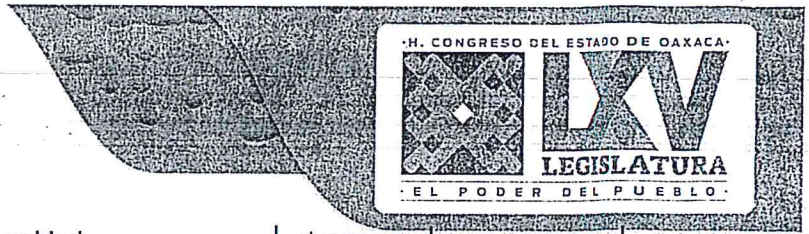
DIP. FREDY AGUILAR PINEDA GÓMEZ

DIP. FREDY AGUILAR PINEDA GÓMEZ

DIP. FREDY AGUILAR PINEDA GÓMEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

m) Grabados de letras, números o signos por unidad	\$ 399.00	POR EVENTO
n) Desmonte y monte de monumentos	\$ 7,986.00	POR EVENTO

III. Las cuotas por servicios de limpieza serían las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
a) Aseo	\$ 15.00	ANUAL
b) Limpieza	\$ 15.00	ANUAL
c) Desmonte	\$ 15.00	ANUAL
d) Mantenimiento en general de los panteones	\$ 15.00	ANUAL

### Sección Tercera Rastro

49

**Artículo 49.** La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 50.** Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 51.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. FEDERACIÓN  
DIP. FEDERACIÓN  
DIP. FEDERACIÓN

DIP. FEDERACIÓN  
DIP. FEDERACIÓN  
DIP. FEDERACIÓN

DIP. FEDERACIÓN  
DIP. FEDERACIÓN  
DIP. FEDERACIÓN

DIP. FEDERACIÓN  
DIP. FEDERACIÓN  
DIP. FEDERACIÓN

DIP. FEDERACIÓN  
DIP. FEDERACIÓN  
DIP. FEDERACIÓN



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$ 50.00	por evento

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 53.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 54.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 55.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1<sup>a</sup>, 1 B, 1 C, 02, 03, y 7% y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 56.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

PIP PEREDY/CI  
PINEDA/COPAR

DIP. JESÚS ABRAHAM  
SANTIBÁÑEZ

50

BALTAZAR  
CABALLERO NAVARRO

DIP. RES. VICTORIA  
JIMEN GERVANTES

PIP ANGELO CARPICO  
MECHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 57.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### Sección Segunda

#### Aseo Público

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 59.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 60.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- III. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- IV. En el caso de prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SANTANA

51

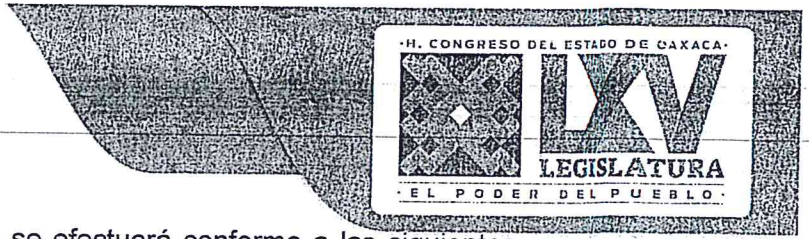
DIP. ANTONIO  
SANTANA

DIP. JIMENA  
SANTANA

DIP. ANGELICA  
MELCHOR VAZQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 61.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 3,500.00	anual
II. Recolección de basura en área industrial	\$ 15,000.00	anual
III. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 500.00	anual
IV. Limpieza de predios m2	\$ 20.00	por evento
V. Barrido de calles mts.	\$ 2.00	por evento

### Sección Tercera. Parques y Jardines

**Artículo 62.** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas que ingresen a parques, jardines, unidades deportivas, gimnasio, auditorios, centros recreativos Monumentos Arqueológicos propiedad del municipio, así como aquellos que sin ser propiedad del municipio estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, siempre y cuando este restringido su acceso por el Municipio.

**Artículo 63.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen parques, jardines, unidades deportivas, monumentos arqueológicos a que se refiere el artículo anterior

**Artículo 64.** El pago se realizará previo ingreso del usuario al parque, jardín o unidad deportiva. Y se pagaran conforme a la siguiente cuota:

DIP. FREDY GIL  
DIP. ANTONIO  
DIP. ANTONIO

DIP. ANTONIO  
DIP. ANTONIO

52

DIP. ANTONIO  
DIP. ANTONIO

DIP. ANTONIO  
DIP. ANTONIO

DIP. ANTONIO  
DIP. ANTONIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I.- ingreso del usuario al parque, jardín, unidad deportiva, gimnasio, auditorios, centros recreativos, monumentos arqueológicos	\$ 10.00

### Sección Cuarta Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 65.** Es el ingreso recaudado por la expedición de certificados, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definidas por el municipio.

**Artículo 66.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 67.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$5.00	POR EVENTO
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$100.00	POR EVENTO
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$100.00	POR EVENTO
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$300.00	POR EVENTO
v. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$150.00	POR EVENTO
VI. Constancia de apeo y deslinde	\$1,000.00	POR EVENTO

53

DIP. ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ  
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN  
 D. P. ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FISCALÍA  
 D. P. ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FISCALÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 68.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Quinta. Licencias y Permisos

**Artículo 69.** Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 70.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 71.** El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles		
a) Obra menor (hasta 100 M2)	\$ 50.00	ANUAL
b) Obra mayor a partir de 100.1 M2	\$100.00	ANUAL

DIPUTADO  
RINEBA GONZALEZ

DIPUTADO  
RINEBA GONZALEZ

DIPUTADO  
RINEBA GONZALEZ

DIPUTADO  
RINEBA GONZALEZ


DIPUTADO  
RINEBA GONZALEZ

54



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

		
c) Por ocupar la vía pública con material de construcción o escombro.	\$200.00	POR EVENTO
d) Asignación de número oficial a predios	\$200.00	POR EVENTO
e) Alineación y uso de suelo por M2	\$5.00	POR EVENTO
f) Por renovación de Licencia de Construcción	\$100.00	ANUAL
II. Fusión y Subdivisión de predios.		
a) Licencia de factibilidad de uso de suelo, construcción o instalación de infraestructura urbana y rural	\$300.00	POR EVENTO
b) Por construcción o instalación de antena a empresas de telefonía celular hasta 30 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad	\$60,000.00	POR EVENTO 55
c) Por construcción o instalación de antena a empresas de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (Auto-soportada, arriostrada y mono polar). En terreno natural o azotea, por unidad	\$135,000.00	POR EVENTO
d) Colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, tv por cable y similares, por unidad	\$ 20,000.00	POR EVENTO

**Artículo 72.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN  
SECRETARÍA

DIP. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN  
SECRETARÍA

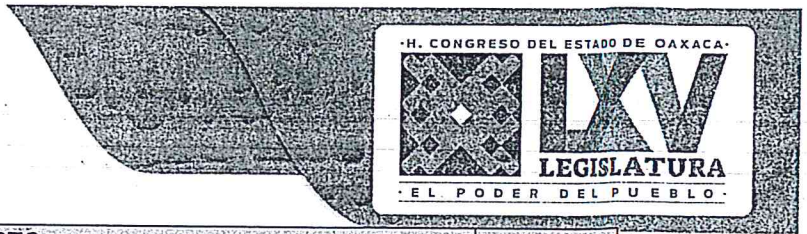
DIP. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN  
SECRETARÍA

DIP. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN  
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELÉNDRIZ SOLÍS  
INTEGRAANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$30.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$20.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$15.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$4.00

56

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público

### Sección Sexta.

### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 73.** Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

DIP. FREDY GSI  
PINEDA COPAR

DIP. JOSÉ ANTONIO  
SANTOPALO

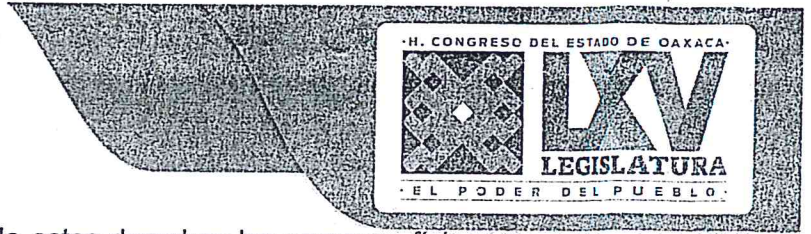
DIP. ANA MARÍA  
GABALLERÓN VARRÓN

DIP. REYNA VICTORIA  
MENEZES VANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 74.** Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 75.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICION	REFRENDO
	Cuota en (Pesos)	Cuota en (Pesos)
<b>I. Comercial</b>	-	-
a) Aceites y lubricantes	\$ 1,850.00	\$ 900.00
b) Acuarios	\$ 650.00	\$ 350.00
c) Antojitos regionales	\$ 650.00	\$ 450.00
d) Artesanías	\$ 550.00	\$ 350.00
e) Artículos de plástico	\$ 1,450.00	\$ 800.00
f) Bazar	\$ 450.00	\$ 350.00
g) Bisutería	\$ 600.00	\$ 400.00
h) Boutique	\$ 2,050.00	\$ 1,000.00
i) Cafetería	\$ 1,000.00	\$ 800.00
j) Lavandería	\$ 1,850.00	\$ 1,000.00

DIP. FEDD. (C) PINEDACOPAT

DIP. FEDD. (C) PINEDACOPAT

DIP. FEDD. (C) PINEDACOPAT

DIP. FEDD. (C) PINEDACOPAT

DIP. FEDD. (C) PINEDACOPAT







# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



		900.00
<b>III. Servicios</b>	-	-
aa) Sastrería y taller de corte	\$ 800.00	\$ 400.00
bb) Billares sin venta de cerveza y alimentos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
cc) Escuela de arte	\$ 1,000.00	\$ 600.00
dd) Academia de danza	\$ 1,150.00	\$ 600.00
ee) Escuelas deportivas	\$ 1,000.00	\$ 600.00
ff) Bodegas (renta)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
gg) Venta de pipas de agua	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
hh) Servicios de santería y medicina tradicional	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
ii) Salón de fiestas y usos múltiples	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
jj) Alquiler de lonas, mesas, sillas, loza y otros para eventos sociales	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
kk) Servicios de banquetes para eventos sociales	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
ll) Bancos (sucursales)	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
mm) Cajeros automáticos	\$ 10,000.00	\$ 7,500.00
nn) Impresión de seriorafla	\$ 1,550.00	\$ 1,000.00
oo) Taller de alineación y balanceo	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00

DIP. PEDRO MIGUEL BARRERA  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO BARRERA  
INTEGRANTE

DIP. GABRIEL GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

pp) SPA, clínica de belleza y masajes	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
qq) Caseta telefónica de cobro por tarjeta o tragamonedas instaladas en la vía pública por unidad	\$ 25,000.00	\$ 8,000.00
rr) Equipo instalado en la vía pública para transmisión, amplificación, procesamiento y otros de señal para televisión privada por cable, banda ancha o Internet	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
ss) Poste con equipo para televisión privada por cable banda ancha e internet por unidad	\$ 500.00	\$ 200.00
tt) Antena y equipo de transmisión y repetidora de telefonía celular	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00
uu) Antena y equipo de transición de repetidora para televisión satelital, teléfono banda ancha e internet	\$1,000,000.00	\$ 800,000.00
vv) Radio taxi	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

60

### Sección Séptima.

#### Expedición Licencias, Permisos o autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 76.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 77.** Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas sean autorizadas, el contribuyente deberá cubrir los derechos correspondientes en un plazo de

DIP. FEDDY GIL PINEDA COPAR SECRETARÍA

DIP. OSCAR GONZALEZ BELARMINO SECRETARÍA

DIP. JESUS ALVARO CABALLERO SECRETARÍA

DIP. EMMA VICTORIA JIMENEZ PERALES SECRETARÍA

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR VAGUEZ SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a esta Ley correspondan.

**Artículo 78.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICION cuota en (Pesos)	REVALIDACION cuota en (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00
c) Expendio de mezcal	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
d) Depósito de cerveza	\$ 7,000.00	\$ 9,000.00
e) Licorería	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$ 14,000.00	\$ 12,000.00
g) Restaurante-bar	\$ 25,000.00	\$ 18,500.00
h) Salón de fiestas	\$ 10,000.00	\$ 7,500.00
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca	\$ 40,000.00	\$ 30,000.00

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO MARINO SECRETARIO

DIP. GABRIEL VARGAS

DIP. GUSTAVO IVINEZ

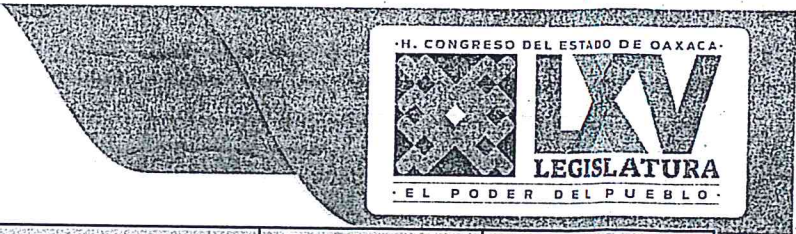
DIP. ANGÉLICA RUCIO MECHORVA SOLÍS







# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	EXPEDICION (Pesos)	REVALIDACION (Pesos)
a) . Permisos temporales por cambio de horarios o ampliación de horarios nocturnos	\$ 2,000.00	ANUAL

**Artículo 79.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 06:00 a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 05:59 horas.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

I. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

**Artículo 80.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente

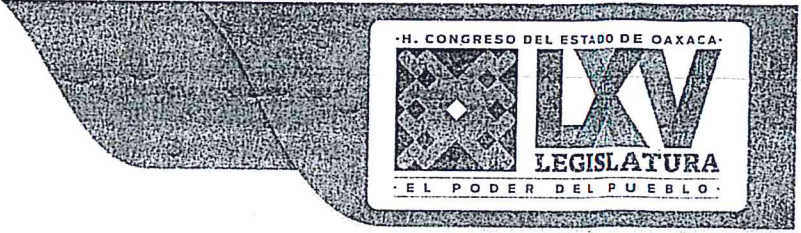
La revalidación de las licencias para el funcionamiento de contribuyentes que sean titulares de establecimientos comerciales y que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios por medio de los cuales se expendan o distribuyan bebidas de contenido alcohólico se causará anualmente y se pagará durante los tres primeros meses del año

La licencia para el funcionamiento deberá de estar fijada en lugar visible dentro del establecimiento.

DIP. REDDY GIL PINEDA COPAR  
 DIP. ALFONSO GARCIA GONZALEZ  
 DIP. GABRIEL NAVARRO  
 DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ BRIVANEFES  
 DIP. ANGEL GARCIGLIO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

I. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

II.

CONCEPTO	EXPEDICION Cuota en (Pesos)	REVALIDACION Cuota en (Pesos)
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$ 3,000.00	Por evento

### Sección Octava.

#### Licencias y permisos por la Explotación de aparatos mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos.

**Artículo 81.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**Artículo 82.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 83.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICION Cuota en (Pesos)	REVALIDACION Cuota en (Pesos)
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
III. Máquina con simulador para un jugador	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00

64

DIP. FREDY GIS  
PINERACOPAR

DIP. ISAAC REGINO  
ROMO

DIP. GABRIEL RAMÍREZ  
GABRIEL RAMÍREZ

DIP. RENEVA MACORPA  
JIMENEZ

DIP. ANGEL CARGO  
MELCHOR MASQUEZ







# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	
	EXPEDICION	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a) Pintados	\$ 120.00	\$ 45.00
b) Luminosos	\$ 450.00	\$ 400.00
c) Giratorios	\$ 450.00	\$ 400.00
d) Tipo Bandera	\$ 500.00	\$ 400.00
e) Unipolar	\$ 500.00	\$ 450.00
f) Mantas Publicitarias	\$ 300.00	\$ 150.00
II. Anuncios colocados en:		
a) Globos aerostáticos anclados	\$ 600.00	\$ 300.00
b) Globos aerostáticos móviles	\$ 600.00	\$ 300.00
III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 500.00	\$ 400.00
IV. Carteleras de:		
a) Cines	\$ 400.00	\$ 250.00
b) Circos	\$ 550.00	\$ 300.00
c) Teatros	\$ 550.00	\$ 300.00

DIP. FREDY GIL  
FINEDAY COHAN

DIP. JES. ALFONSO  
ALVARADO

DIP. LUIS ALVARADO  
CABALLERON VARELA

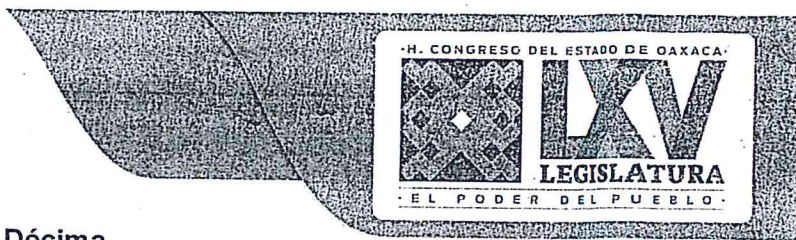
DIP. REYNALDO  
JIMENEZ VILLANUEVA

DIP. ANGEL  
MELCHOR VASQUEZ

56



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Décima.

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 87.** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 88.** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 89.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
a) Cambio de usuario	Doméstico	\$ 500.00	Por evento
b) Cambio de usuario	Industrial	\$ 1,500.00	Por evento
c) Cambio de usuario	Comercial	\$ 1,500.00	Por evento
d) Baja y cambio de medidor	Doméstico	\$ 1,000.00	Por evento
e) Baja y cambio de medidor	Industrial	\$ 1,000.00	Por evento
f) Baja y cambio de medidor	Comercial	\$ 1,000.00	Por evento
g) Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 600.00	Anual
h) Suministro de agua potable	Industrial	\$	Anual

67

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN

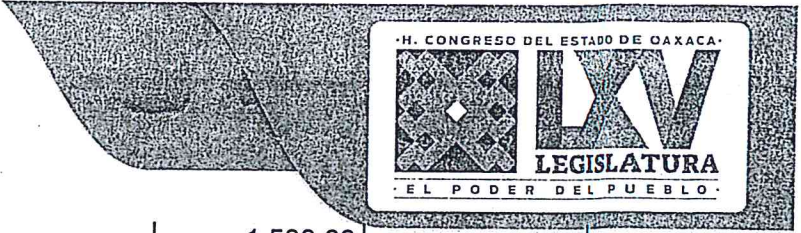
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

		1,500.00	
i) Suministro de agua potable	Comercial	\$ 3,000.00	Anual
j) Conexión a la red de Agua potable	Doméstico	\$ 4,000.00	Por evento
k) Conexión a la red de Agua potable	Comercial	\$ 6,000.00	Por evento
l) Reconexión a la red de Agua potable	Doméstico	\$ 250.00	Por evento
m) Reconexión a la red de Agua potable	Comercial	\$ 500.00	Por evento

DIP. FEDERICO GIL PINEDA/COOPAR

DIP. ISABEL MONSIEU CABALLERO/NAVARRO

**Artículo 90.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas

68

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
a) Cambio de usuario	\$ 1,500.00	Por evento
b) Conexión a la red de drenaje	\$ 7,000.00	Por evento
c) Reconexión a la red de drenaje	\$ 5,000.00	Por evento

DIP. ROSA ANTONIA CABALLERO/NAVARRO

DIP. ROSA ANTONIA CABALLERO/NAVARRO

### Sección Décima Primera.

#### En materia de salud y control de enfermedades

**Artículo 91.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 92.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGAREJAS/QUEZADA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo .93.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Consulta médica	\$ 30.00	POR EVENTO
II. Laboratorio municipal	\$ 1,000.00	POR EVENTO
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$ 1,500.00	POR EVENTO
IV. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$ 100.00	POR EVENTO
V. Consulta de odontología	\$ 50.00	POR EVENTO
VI. Consulta de psicología	\$ 50.00	POR EVENTO
VII. Sesión de terapias físicas	\$ 100.00	POR EVENTO
VIII. Medicamentos en farmacias comunitarias	\$ 150.00	POR EVENTO
IX. Despensas	\$ 150.00	POR EVENTO
X. Desayunos escolares	\$ 150.00	POR EVENTO

Sección Décima Segunda.  
Sanitarios y Regaderas Públicas

DIP. PEDRO GIL  
FINEDAGORAR

DIP. ESTEBAN  
DIP. ESTEBAN

DIP. ESTEBAN  
DIP. ESTEBAN

DIP. ESTEBAN  
DIP. ESTEBAN

DIP. ESTEBAN  
DIP. ESTEBAN

69



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 94.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 95.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 96.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por evento
II. Regadera pública	\$ 10.00	Por evento

### Sección Décima Tercera. Sistema de Riego

**Artículo 97.** Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

**Artículo 98.** Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

**Artículo 99.** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Uso de sistema de riego municipal	\$ 50.00	por evento

BIP. FERRERÍA/CIL  
FINEDA GONZÁLEZ

BIP. ALFONSO  
SILVA ROMO

70

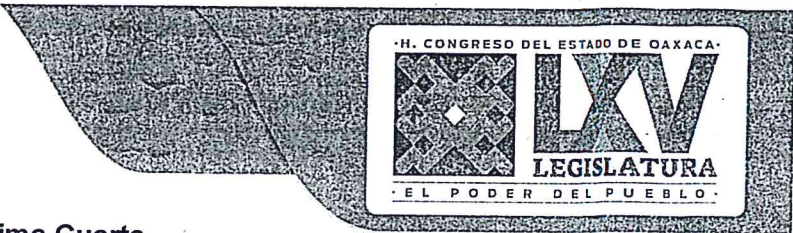
BIP. ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO

BIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ BERNANDES

BIP. ANGELO GARCÍA/CIL  
MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Décima Cuarta.

### Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

**Artículo 100.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

**Artículo 101.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 102.** La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Por elemento contratado seguridad publica		
a) Por 12 horas	\$ 2,000.00	POR EVENTO
b) Por 24 horas	\$ 4,000.00	POR EVENTO

71

### Sección Décima Quinta

### En materia de Tránsito y Vialidad

**Artículo 103.** Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS  
GABALLERON VARRON  
INTEGRANTE

DIP. REXNA VARRON  
JIMENEZ SANCHEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS  
MEJOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Servicios de arrastre en grúa	\$ 2,000.00	Por evento
II. Señalización horizontal	\$ 1,000.00	Por evento
III. Señalización vertical	\$ 1,000.00	Por evento
IV. Patrulla	\$ 600.00	Por evento
V. Elemento Pedestre	\$ 100.00	Por evento

### Sección Décima Sexta. En Materia de Educación

**Artículo 104.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

**Artículo 105.** Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 106.** Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Guardería	\$ 350.00	Mensual

### Sección Décima Séptima. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

72

DIP. FREDY V. CH. PINEDA GONZALEZ

DIP. FREDY V. CH. PINEDA GONZALEZ

DIP. FREDY V. CH. PINEDA GONZALEZ

DIP. FREDY V. CH. PINEDA GONZALEZ

DIP. FREDY V. CH. PINEDA GONZALEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 107.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

**Artículo 108.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 109.** Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	\$ 3,000.00	POR EVENTO
II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitado por los particulares o por las Autoridades ante quienes se ventilen	\$ 3,000.00	POR EVENTO <sup>73</sup>
III. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$ 1,000.00	ANUAL

### Sección Décima Octava.

#### Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

**Artículo 110.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. FREDY ACIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. CARLOS ARONSO  
MARTINEZ

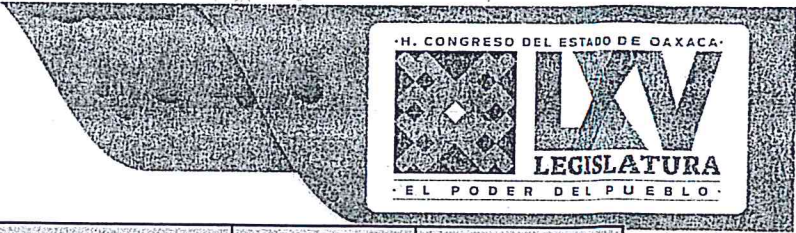
DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO VILLARDO

DIP. FERNANDA  
JIMENEZ GALANDES

DIP. ANERICA ROCIO  
MELCHOR VARELA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 10,000.00	ANUAL

**Artículo 111.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 112.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Décima Novena Ocupación de Vía Pública

74

**Artículo 113.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 114.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 115.** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$ 50.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. JUAN ANTONIO PINEDA COPAR

DIP. GABRIEL VARGAS VARGAS

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA GARCÍA

DIP. ANGELO GARCÍA GARCÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	\$ 100.00	Por evento
III. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a) Automóviles	\$ 20.00	Por evento
b) Camionetas	\$ 50.00	Por evento
c) Autobuses y camiones	\$ 150.00	Por evento
IV. Estacionamiento de vehículos de pasaje Moto Taxi	\$ 365.00	Anual
v. Estacionamiento de vehículos de pasaje Taxi	\$ 3,650.00	Anual
VI. Estacionamiento de vehículos de pasaje Urban	\$ 3,650.00	Anual

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ PINO

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS Sección Única Otros Derechos

75

**Artículo 116.** Corresponde a los demás derechos no contemplados en los conceptos anteriores a los que el municipio tenga derecho de su cobro.

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ PINO

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS Sección Primera Multas

**Artículo 117.** El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ VASQUEZ

### Sección Segunda

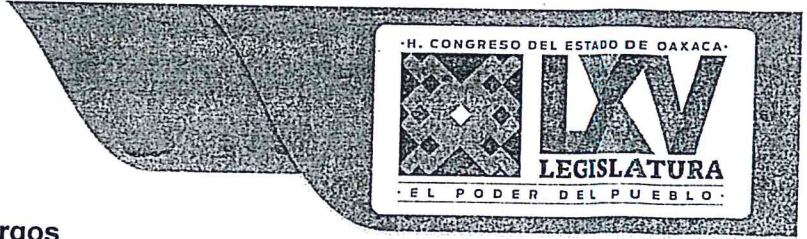
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Recargos



**Artículo 118.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**Artículo 119.** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

### Sección Tercera Gastos de Ejecución

**Artículo 120.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO I PRODUCTOS

**Artículo 121.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Primera: Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ANTONIO  
SANTANA

DIP. GABRIEL  
GONZALEZ

DIP. REYNA  
MORALES

DIP. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 122.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de pista municipal	\$ 500.00	Por evento

DIP. FREDDY GONZALEZ PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS BUSTOS GONZALEZ

### Sección Segunda.

### Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 123.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

77

**Artículo 124.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria	\$ 800.00	Por hora
II. Arrendamiento de Ambulancia	\$ 500.00	Por evento
III. Arrendamiento de volteo	\$ 300.00	Por hora

DIP. JUAN CARLOS CABALLERON VARGAS

DIP. REMYVA OCHOA JIMENEZ

DIP. ANGELO GARCIA MELGORIASO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Tercera. Otros Productos



**Artículo 125.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$ 1,500.00	POR EVENTO
II. Solicitudes diversas	\$ 2,800.00	POR EVENTO
III. Bases para licitación pública	\$ 5,500.00	POR EVENTO
IV. Bases para invitación restringida	\$ 5,000.00	POR EVENTO <sup>78</sup>

### Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 126.** Es objeto de este producto, la recaudación que realiza este municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

**Artículo 127.** Son sujetos de estos productos financieros las instituciones bancarias con la que el municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias para el manejo de los recursos que obtenga del gobierno del estado de Oaxaca, por concepto de las participaciones municipales del ramo 28.

**Artículo 128.** Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes, de conformidad con lo estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

DIP. FREDY GIL  
DIP. LUIS GONZALEZ

DIP. ALVARO  
DIP. CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

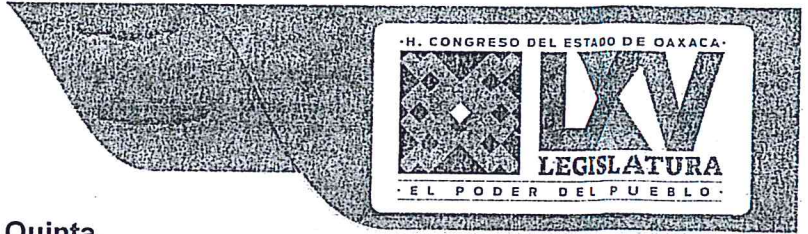
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS  
DIP. JUAN CARLOS

DIP. RENAN  
DIP. RENAN  
DIP. RENAN

DIP. ANGEL CARBON  
DIP. ANGEL CARBON  
DIP. ANGEL CARBON



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Quinta.

#### Productos Financieros del Fondo III

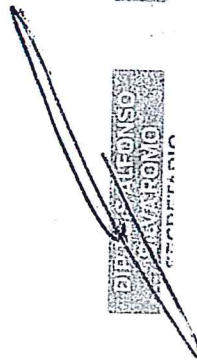
**Artículo 129.** Es objeto de este producto, la recaudación que realiza este municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

**Artículo 130.** Son sujetos de estos productos financieros las instituciones bancarias con la que el municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias para el manejo de los recursos que obtenga del gobierno del estado de Oaxaca, por concepto de las aportaciones del ramo 33 fondo III.

**Artículo 131** Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes, de conformidad con lo estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

DIP. FREDY ESTE  
PINEDA SOLÍS

DIP. ALFONSO  
CARRANZO



### Sección Sexta.

#### Productos Financieros del Fondo IV

79

**Artículo 132.** Es objeto de este producto, la recaudación que realiza este municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

**Artículo 133.** Son sujetos de estos productos financieros las instituciones bancarias con la que el municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias para el manejo de los recursos que obtenga del gobierno del estado de Oaxaca, por concepto de las aportaciones del ramo 33 fondo IV.

**Artículo 134.** Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes, de conformidad con lo estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

DIP. ALBERTO  
CARRANZO

DIP. REYNALDO  
JIMÉNEZ



### Sección Séptima.

#### Productos Financieros de Convenios Federales

DIP. ANGELO  
MELGORIANO





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 135.** Es objeto de este producto, la recaudación que realiza este municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

**Artículo 136.** Son sujetos de estos productos financieros las instituciones bancarias con la que el municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias para el manejo de los recursos que obtenga, por concepto de Convenios Federales.

**Artículo 137.** Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes, de conformidad con lo estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

### Sección Octava.

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 138.** Es objeto de este producto, la recaudación que realiza este municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

**Artículo 139.** Son sujetos de estos productos financieros las instituciones bancarias con la que el municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias para el manejo de los recursos que obtenga, por concepto de Convenios Estatales.

**Artículo 140.** Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes, de conformidad con lo estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

### Sección Novena.

#### Productos Financieros de Convenios particulares

DIP. HERIBERTO PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO SILVA RAMIRO

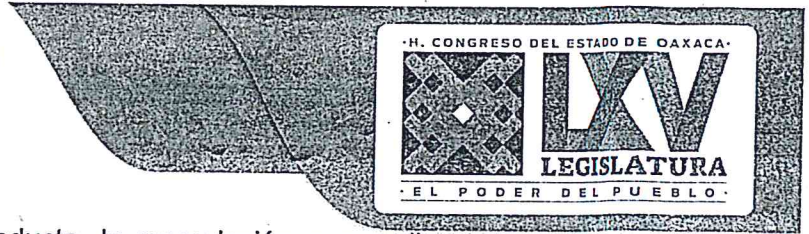
DIP. ANTONIO CABALLERON NAVARRO

DIP. ANTONIO ORTA JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANIBAL CAROCCO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 141.** Es objeto de este producto, la recaudación que realiza este municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

**Artículo 142.** Son sujetos de estos productos financieros las instituciones bancarias con la que el municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias para el manejo de los recursos que obtenga, por concepto de Convenios Particulares.

**Artículo 143.** Este producto se determinará en función al monto depositado y se liquidará al término del mes, de conformidad con lo estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

### Sección Decima.

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales Propios

**Artículo 144.** Es objeto de este producto, la recaudación que realiza este municipio por mantener los recursos depositados en las cuentas bancarias.

**Artículo 145.** Son sujetos de estos productos financieros las instituciones bancarias con la que el municipio celebre contratos de apertura de cuentas bancarias para el manejo de los recursos que obtenga, por concepto de Recursos Fiscales.

**Artículo 146.** Este producto se determinara en función al monto depositado y se liquidara al término del mes, de conformidad con lo estipulado en los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

DIP. FREDDY GJ  
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
GONZALEZ

81

DIP. CABALLERON  
MARTINEZ

DIP. RENE  
MARTINEZ

DIP. ANGELICA  
MARTINEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 147.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### Sección Primera.

#### Multas

**Artículo 148.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA (Pesos)		PERIODICIDAD
<b>I. De las infracciones a las obligaciones generales</b>				
		MINIMO	MAXIMO	
a)	Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parque, jardines o instalaciones deportivas, sin autorización municipal;	\$ 200.00	\$ 2,000.00	POR EVENTO
b)	Cortar o maltratar los adornos, jardines, banquetas o cualquier otro bien colocado en parques y vías públicas;	\$ 200.00	\$1,500.00	POR EVENTO

DIP. FREDY GIL PINEDA COAR

DIP. ALFONSO PINEDA COAR

DIP. ALFONSO PINEDA COAR

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ ERVANYES

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ MELO VARGAS



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

c)	Exhibir cartelones, anuncios o revistas, que contengan información con lenguaje alti sonante u ofensivo, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres, y a las personas físicas o morales que coloquen anuncios publicitarios sin el pago de derechos correspondiente.	\$200.00	\$ 2,500.00	POR EVENTO
d)	Agredir o insultar de forma verbal, escrita o mímica a las Autoridades o a los Cuerpos Policiacos municipales y a toda aquella persona que ostente una representación popular o servicio público;	\$200.00	\$ 1,500.00	POR EVENTO
e)	Disparar proyectiles dentro de la zona urbana o lugares poblados que pongan en peligro la integridad física de las y los ciudadanos.	\$200.00	\$ 3,000.00	POR EVENTO
f)	Concurrir en estado de ebriedad o bajo efecto de alguna droga a las asambleas comunitarias, así como a los recintos oficiales;	\$200.00	\$ 3,000.00	POR EVENTO
g)	Ingerir bebidas embriagantes, drogas, sustancias tóxicas o inhalantes en la vía pública, escuelas, áreas deportivas o espacios comunes dentro de la comunidad;	\$200.00	\$ 700.00	POR EVENTO
h)	Cometer actos inmorales o en contra de las buenas costumbres en espacios comunes dentro de la comunidad, lotes baldíos y/o propiedades privadas de la cual no acrediten su domicilio.	\$200.00	\$ 700.00	POR EVENTO
i)	Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o a sus bienes;	\$200.00	\$ 1,000.00	POR EVENTO

83

DIP. FREDY GIL  
PINDA COPAL

DIP. ALONSO  
CARRERA ROMO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERONAVARRO

DIP. ROYAL VICTOR  
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELO RODRIGO  
REICHORVAQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

j)	Portar o utilizar objetos o sustancias que pudieren causar peligro o daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	\$200.00	\$ 1,000.00	POR EVENTO
k)	Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, protección civil, ambulancias y asistencias médicas públicas;	\$200.00	\$ 2,000.00	POR EVENTO
l)	Negarse a brindar servicio a la comunidad como organizadores de las fiestas patronales, patrias, religiosas y entre otras sin causa justificada;	\$200.00	\$ 5,000.00	POR EVENTO
m)	Realizar daños a la infraestructura física, así como a la zona arqueológica del Municipio;	\$200.00	\$ 5,000.00	POR EVENTO
II. En materia de medio ambiente y salud				
a)	Arrojar basura o desechos a los ríos, arroyos, lotes baldíos, banquetas, calles, plazas públicas, parques o cualquier lugar público o privado e incineración en cualquier lugar que no esté destinado para tales fines;	\$200.00	\$ 2,800.00	POR EVENTO
b)	Emitir descargas de aguas residuales a la vía pública, ríos, arroyos y terrenos públicos o privados, así como cavar sus fosas sépticas en inmediaciones de éstos;	\$200.00	\$ 2,000.00	POR EVENTO
d)	Hacer uso inmoderado del agua por bañar animales, lavar vehículos en la vía pública o cubrir necesidades agrícolas para autoconsumo;	\$200.00	\$ 1,000.00	POR EVENTO
e)	Omitir la limpieza de la vía pública y las banquetas de acuerdo a lo señalado por la Autoridad municipal;	\$200.00	\$ 1,000.00	POR EVENTO

DIP. FERRER, GIL  
INSTRUMENTOS  
CABALLERÍA

DIP. ESCOBAR, ROMERO  
INSTRUMENTOS  
CABALLERÍA

DIP. ESCOBAR, ROMERO  
INSTRUMENTOS  
CABALLERÍA

DIP. ESCOBAR, ROMERO  
INSTRUMENTOS  
CABALLERÍA

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ  
INSTRUMENTOS  
CABALLERÍA

04



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

f)	Molestar a las y los vecinos con aparatos de sonido personales usándolos con alta intensidad; así como las personas físicas o morales que realicen perifoneo;	\$200.00	\$ 1,000.00	POR EVENTO
g)	Realizar excavaciones que propicien derrumbes que puedan provocar afectaciones a la integridad de las y los vecinos y a las propiedades o construcciones de los alrededores;	\$200.00	\$ 1,000.00	POR EVENTO
h)	Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lotes baldíos o espacios públicos;	\$200.00	\$ 500.00	POR EVENTO
i)	No limpiar los desechos fisiológicos de sus mascotas realizados en la vía pública, lotes baldíos o espacios públicos;	\$200.00	\$ 600.00	POR EVENTO
85				
III. En materia de obras públicas y desarrollo urbano				
a)	Realizar actos vandálicos en contra del sistema de alumbrado público y/o sistema de vigilancia pública o particular;	\$200.00	\$ 1,000.00	POR EVENTO
b)	Obstruir las calles con materiales de construcción sin previo permiso correspondiente, siempre y cuando se retire el material en un plazo máximo de 72 horas.	\$200.00	\$ 900.00	POR EVENTO
c)	Hacer uso indebido de los panteones municipales;	\$200.00	\$ 1,000.00	POR EVENTO
d)	Efectuar excavaciones en la vía pública o causar deterioro en las guarniciones y banquetas sin haber realizado el pago correspondiente de las contribuciones de mejora;	\$200.00	\$ 1,500.00	POR EVENTO

DIP. FREDDY GIL  
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO  
SANTANA  
INTEGRANTE

DIP. ALBERTO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERRANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

e)	No restaurar las calles, banquetas o guarniciones como producto de construcciones;	\$200.00	\$ 1,000.00	POR EVENTO
f)	Construir en la vía pública o a orilla de calle sin el permiso correspondiente;	\$200.00	\$ 2,000.00	POR EVENTO
g)	Fraccionar sus predios sin previa acreditación de la propiedad;	\$200.00	\$ 2,500.00	POR EVENTO
IV. En materia de vialidad y transporte				
a)	Estacionar vehículos en aceras, jardines, plazas públicas, frente a las entradas de los domicilios (exceptuando de esto a los propietarios de los inmuebles) o en lugares con señalética de prohibido estacionarse;	\$200.00	\$ 900.00	POR EVENTO
b)	Conducir cualquier clase de vehículo de motor o eléctrico sin protección correspondiente sin precaución y/o con exceso de velocidad, así como permitir que menores de edad conduzcan vehículos de motor;	\$200.00	\$ 1,000.00	86 POR EVENTO
c)	No contar con licencia de manejo vigente;	\$200.00	\$ 1,000.00	POR EVENTO
d)	Emitir sonidos excesivos por no contar con un sistema de escape completo y funcional;	\$200.00	\$ 1,000.00	POR EVENTO
e)	Colocar topes o toda clase de obstáculos en la vía pública, sin autorización de la Autoridad municipal;	\$200.00	\$ 1,000.00	POR EVENTO

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO VAQUERO

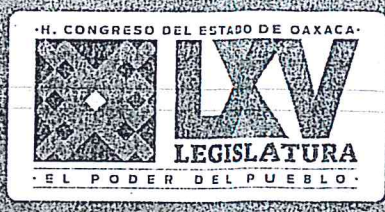
DIP. JUAN CARLOS CABALLERON ARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

f)	Abandonar sin causa justificada por más de 5 días, vehículos de motor o eléctricos o cualquier bien mueble en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, y que representan para terceros riesgos en la salud, seguridad o afecten el orden de la circulación vial;	\$200.00	\$ 1,000.00	POR EVENTO
g)	Celebrar cualquier competencia de velocidad con vehículos de todo tipo de propulsión en la vía pública;	\$200.00	\$ 1,500.00	POR EVENTO
h)	Negarse a prestar el servicio de transporte público sin causa justificada;	\$200.00	\$ 800.00	POR EVENTO
i)	Conducir vehículos de todo tipo de propulsión bajo los efectos del alcohol o cualquier tipo de droga o fármaco;	\$200.00	\$ 2,500.00	POR EVENTO
j)	Ingerir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga o fármaco con vehículo estacionado o durante su horario laboral en que presta el servicio de transporte;	\$200.00	\$ 1,500.00	POR EVENTO
k)	Conducir vehículos de todo tipo de propulsión mientras se realizan actividades que distraigan de la conducción;	\$200.00	\$ 700.00	POR EVENTO
l)	A los propietarios de los vehículos de motor o eléctricos que permitan que menores de edad conduzcan estos;	\$200.00	\$ 1,500.00	POR EVENTO
V. En materia de establecimientos comerciales, industriales y de servicios				
a)	Vender bebidas embriagantes, cigarros, sustancias tóxicas e inhalantes sin licencia respectiva, así como a menores de edad;	\$200.00	\$ 2,000.00	POR EVENTO
b)	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad a cantinas, bares, centros botaneros y centros nocturnos y demás lugares que expendan bebidas alcohólicas;	\$200.00	\$ 1,500.00	POR EVENTO

DIPUTADO  
PINEDA GONZALEZ

DIPUTADO  
GONZALEZ  
GONZALEZ

DIPUTADO  
GONZALEZ  
GONZALEZ

DIPUTADO  
GONZALEZ  
GONZALEZ

DIPUTADO  
GONZALEZ  
GONZALEZ

87



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

c)	El que sin contar con licencia o permiso ejerza el comercio y quien teniéndola opere en lugar distinto o cambio de giro;	\$200.00	\$ 1,000.00	POR EVENTO
d)	Fijar, pegar, colocar o volantear propaganda publicitaria de carácter lucrativo en postes de este municipio, sin el pago de derechos;	\$200.00	\$ 1,500.00	POR EVENTO
e)	Por no exhibir en lugar visible la licencia de inicio o continuidad de operación de su giro;	\$200.00	\$ 1,000.00	POR EVENTO
f)	Por no respetar los términos en los que se les faculta para la operación de su giro;	\$200.00	\$ 1,500.00	POR EVENTO
g)	A quien transfiera licencia de inicio o continuidad a otra persona o por cambio de giro sin previa autorización; y	\$200.00	\$ 2,000.00	POR EVENTO

88

## VI.- OTROS

CONCEPTO	CUOTA (Pesos)
I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$ 700.00
II. Orinar o Defecar en vía pública	\$ 500.00
III. Tirar basura en la vía pública	\$ 1,500.00
IV. Tirar basura o desechos en ríos o arroyos	\$ 2,800.00
V. Faltas a la moral	\$ 700.00
VI. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	\$ 700.00
VII. Falta a la autoridad	\$ 1,500.00

DIR. PEDRO GIL  
PINEL AGUIAR

DIR. CARLOS A. ARRIAGA  
DIR. JUAN CARLOS ARRIAGA

DIR. GABRIEL ANTONIO  
GABRIEL ANTONIO

DIR. ANTONIO  
JIMENEZ

DIR. ANTONIO  
MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VIII.	Resistencia al arresto	\$ 700.00
IX.	Faltas a los símbolos patrios	\$ 1,500.00
X.	Quema clandestina de basura, llantas y arbustos	\$ 1,000.00
XI.	Desperdiciar el agua potable	\$ 1,500.00
XII.	Obstrucción de la vía pública	\$ 1,000.00
XIII.	Por mantener mascotas en la vía pública y sin control y permitir que defequen en la vía pública	\$ 1,000.00
XIV.	Incumplimiento a citatorios	\$ 700.00
XV.	Por conducir en estado de ebriedad	\$ 2,500.00
XVI.	Por estacionarse en lugares prohibidos	\$ 700.00
XVII.	Por conducir en exceso de velocidad	\$ 1,500.00

89

**Artículo 149.** El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 150.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 151.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 152.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

DIP. FREDY CIL  
PINEDA LOPAZ

DIP. JUAN GONZALEZ  
SANTANA

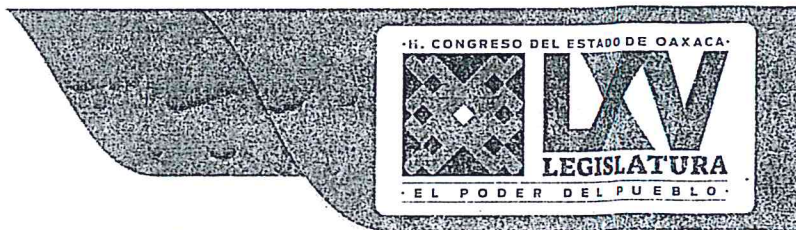
DIP. JUAN GONZALEZ  
SANTANA

DIP. ANA GONZALEZ  
JIMENEZ

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 153.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### Sección Segunda.

#### Reintegros

**Artículo 154.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### Sección Tercera.

#### Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 155.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública

### Sección Cuarta.

#### Otros Aprovechamientos

**Artículo 156.** El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 157.** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA SOPAR

DIP. JUAN ALONSO  
DE LA ROSA

90

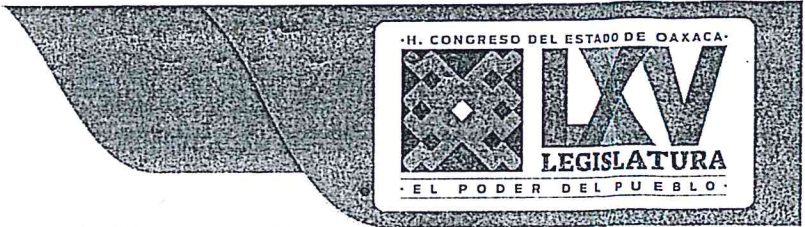
DIP. GABRIEL NAVARRO  
GABALLEROS NAVARRO

DIP. RENE NAVARRO  
JIMENEZ GERRANTES

DIP. ANGEL CAROCIO  
JIMENEZ GERRANTES



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 158.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

91

DIP. HERIBERTO GIL  
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO  
SANTANA FOMENTO

DIP. JUAN CARLOS  
GABALLERON MARTINEZ

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO  
MEJIA VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CAPÍTULO II

#### APORTACIONES

**Artículo 159.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III

#### CONVENIOS

**Artículo 160.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la



DIP. FREDY GARCÍA  
PINEDA GONZÁLEZ

DIP. ALFONSO  
ROMERO  
SECRETARIO

92

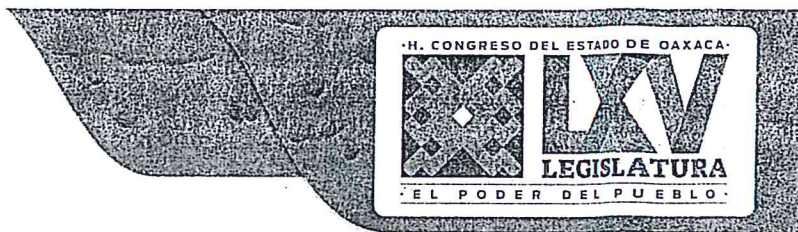
DIP. JESÚS MARÍA  
GABRIEL BARRERA  
SECRETARIO

DIP. ANTONIO  
GARCÍA  
SECRETARIO

DIP. ANGELO  
MELCHIORI  
SECRETARIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con Proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

### ANEXO I

#### Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA		
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Incrementar la recaudación de los impuestos	Actualización del padrón e invitación a los contribuyentes a ponerse al corriente, implementando una programación anual de descuentos.	recaudar el 50% más de los impuestos comparados al Ejercicio

DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO

DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO

DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO

DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO

DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

		fiscal 2024
Incrementar la recaudación de los derechos	Creación de estímulos fiscales que permita el pago de tales derechos	Mantener un equilibrio de pago de derechos sin afectar la economía de los usuarios
Incrementar la recaudación de contribución de mejoras	Invitando a los representantes vecinales para que manifiesten las mejoras que necesitan en sus colonias e implementando el trabajo en equipo entre los ciudadanos y el municipio.	Mejorar los servicios en las calles o colonias de los pobladores que lo requieran.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

### ANEXO II

94

### Proyecciones de Ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal 2024

MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO, DISTRITO DE ETLÁ, OAXACA						
Proyecciones de Ingresos-LDF						
Pesos						
Cifras Nominales						
Concepto		2024	2025	2026	2027	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 14,230,450.00	\$ 14,654,363.00	\$ 14,654,363.00	\$ 14,654,363.00	
	A Impuestos	\$ 628,300.00	\$ 644,149.00	\$ 644,149.00	\$ 644,149.00	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 82,400.00	\$ 84,872.00	\$ 84,872.00	\$ 84,872.00	
	D Derechos	\$ 1,823,100.00	\$ 1,877,793.00	\$ 1,877,793.00	\$ 1,877,793.00	



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

E	Productos	\$ 16,995.00	\$ 17,505.00	\$ 17,505.00	\$ 17,505.00
F	Aprovechamientos	\$ 61,800.00	\$ 63,654.00	\$ 63,654.00	\$ 63,654.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 1,000.00	\$ 1,030.00	\$ 1,030.00	\$ 1,030.00
H	Participaciones	\$ 11,616,855.00	\$ 11,965,360.00	\$ 11,965,360.00	\$ 11,965,360.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 24,600,691.00	\$ 25,338,712.00	\$ 25,338,712.00	\$ 25,338,712.00
A	Aportaciones	\$ 24,600,688.00	\$ 25,338,709.00	\$ 25,338,709.00	\$ 25,338,709.00
B	Convenios	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 38,831,141.00	\$ 39,993,075.00	\$ 39,993,075.00	\$ 39,993,075.00
	<i>Datos informativos</i>	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

95

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la

DIP. ANTONIO GIL PINEDA COPAR

DIP. ANTONIO GIL PINEDA COPAR

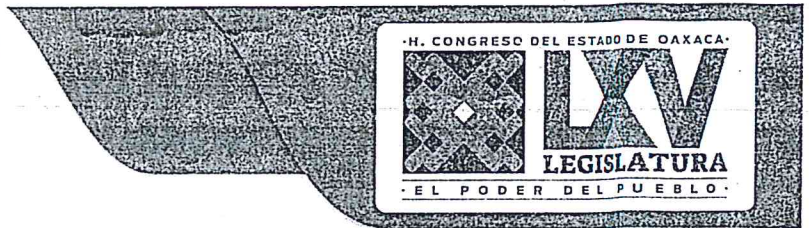
DIP. ANTONIO GIL PINEDA COPAR

DIP. ANTONIO GIL PINEDA COPAR

DIP. ANTONIO GIL PINEDA COPAR



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

información financiera y de los formatos a que se hace referencia la Ley de Disciplina financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

### ANEXO III

#### Resultado de los ingresos a tres años, adicionales al ejercicio fiscal 2024

MUNICIPIO DE SANTIAGO SUCHILQUITONGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.					
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF					
PESOS					
	CONCEPTO	2021	2022	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 12,436,050.00	\$ 13,402,100.00	\$ 13,816,000.00	\$ 14,230,450.00
A	Impuestos	\$ 550,000.00	\$ 594,000.00	\$ 610,000.00	\$ 628,300.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	96 \$ 96.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 60,000.00	\$ 70,000.00	\$ 80,000.00	\$ 82,400.00
D	Derechos	\$ 900,000.00	\$ 1,716,600.00	\$ 1,770,000.00	\$ 1,823,100.00
E	Productos	\$ 14,500.00	\$ 15,500.00	\$ 16,500.00	\$ 16,995.00
F	Aprovechamiento	\$ 60,000.00	\$ 55,000.00	\$ 60,000.00	\$ 61,800.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
H	Participaciones	\$ 10,850,550.00	\$ 10,950,000.00	\$ 11,278,500.00	\$ 11,616,855.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 23,100,000.00	\$ 23,200,000.00	\$ 23,884,163.00	\$ 24,600,688.00

DIP. FREDY MACIEL PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO PINEDA COPAR

DIP. HEYWA VICTORIA JIMENEZ HERRANDES

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

A	Aportaciones	\$ 23,100,000.00	\$ 23,200,000.00	\$ 23,884,163.00	\$ 24,600,688.00
B	Convenios	\$0.00	\$ 3.00	\$ 3.00	\$ 3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 35,536,050.00</b>	<b>\$ 36,602,103.00</b>	<b>\$ 37,700,166.00</b>	<b>\$ 38,831,141.00</b>
	<b>Datos Informativos</b>				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 7,298,650.94	\$ 7,298,650.94	\$ 7,517,610.00	\$ 7,743,138.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 15,801,349.06	\$ 15,901,349.06	\$ 16,366,553.00	\$ 16,857,550.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 23,100,000.00	\$ 23,200,000.00	\$ 23,884,163.00	\$ 24,600,688.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FREDY AGUIRRE PINEDA

DIP. VICTORIANO PINEDA

DIP. GABRIEL PINEDA

DIP. JUAN CARLOS PINEDA

DIP. ANGELO PINEDA

97



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO IV

#### Clasificación por rubro de Ingresos

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			\$ 38,831,141.00
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			\$ 2,534,800.00
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 628,300.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 89,404.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 437,132.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100,734.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,030.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 82,400.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 82,400.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,824,100.00

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS  
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROSIO  
SECRETARIO

98



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento ó explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,029,380.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 793,720.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Derechos no comprendidos en la ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 16,995.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 16,995.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ <del>61,800.00</del>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 61,800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 11,616,855.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,877,090.00

DIPUTADO EN EJERCICIO  
DIPUTADO EN EJERCICIO

DIPUTADO EN EJERCICIO  
DIPUTADO EN EJERCICIO

DIPUTADO EN EJERCICIO  
DIPUTADO EN EJERCICIO

DIPUTADO EN EJERCICIO  
DIPUTADO EN EJERCICIO

DIPUTADO EN EJERCICIO  
DIPUTADO EN EJERCICIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,652,955.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 334,108.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 275,195.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 82,010.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 333,916.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 50,710.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,871.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 24,600,688.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,857,550.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,743,138.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 2.00

DIP. FREDDY GIL  
BINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO  
SANTARROMA

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGERICA ROGIO  
MELCHOR VASQUEZ

100



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1001

DIP. FREDY MAGIL PINEDA GONZALEZ  
 DIP. JESUS ABRONSO GARCIA ROMO  
 DIP. GABRIEL GONZALEZ  
 DIP. ANGELO MELCHOR

## ANEXO V

### Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$38,831,141.00	\$3,235,928.42	\$3,235,928.42	\$3,235,928.42	\$3,235,928.42	\$3,235,928.42	\$3,235,928.42	\$3,235,928.42	\$3,235,928.42	\$3,235,928.42	\$3,235,928.42	\$3,235,928.42	\$3,235,928.42
Impuestos	\$628,300.00	\$52,358.33	\$52,358.33	\$52,358.33	\$52,358.33	\$52,358.33	\$52,358.33	\$52,358.33	\$52,358.33	\$52,358.33	\$52,358.33	\$52,358.33	\$52,358.33
Impuestos sobre los Ingresos	\$89,404.00	\$7,450.33	\$7,450.33	\$7,450.33	\$7,450.33	\$7,450.33	\$7,450.33	\$7,450.33	\$7,450.33	\$7,450.33	\$7,450.33	\$7,450.33	\$7,450.33
Impuestos sobre el Patrimonio	\$437,132.00	\$36,427.67	\$36,427.67	\$36,427.67	\$36,427.67	\$36,427.67	\$36,427.67	\$36,427.67	\$36,427.67	\$36,427.67	\$36,427.67	\$36,427.67	\$36,427.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$100,734.00	\$8,394.50	\$8,394.50	\$8,394.50	\$8,394.50	\$8,394.50	\$8,394.50	\$8,394.50	\$8,394.50	\$8,394.50	\$8,394.50	\$8,394.50	\$8,394.50
Accesorios de Impuestos	\$1,030.00	\$85.83	\$85.83	\$85.83	\$85.83	\$85.83	\$85.83	\$85.83	\$85.83	\$85.83	\$85.83	\$85.83	\$85.83

DIP. ANGELO MELCHOR



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



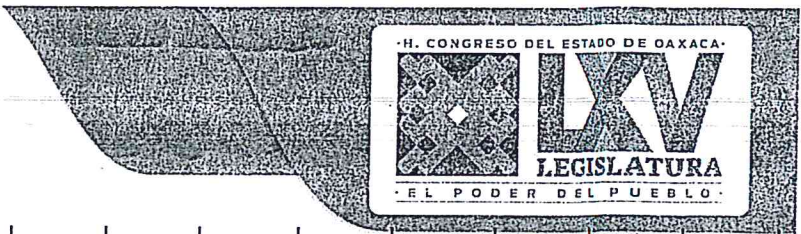
## DICTAMEN

Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$82,400.00	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$82,400.00	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67	\$6,866.67
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$1,824,100.00	\$152,008.33	\$152,008.33	\$152,008.33	\$152,008.33	\$152,008.33	\$152,008.33	\$152,008.33	\$152,008.33	\$152,008.33	\$152,008.33	\$152,008.33	\$152,008.33	\$152,008.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$1,029,380.00	\$85,781.67	\$85,781.67	\$85,781.67	\$85,781.67	\$85,781.67	\$85,781.67	\$85,781.67	\$85,781.67	\$85,781.67	\$85,781.67	\$85,781.67	\$85,781.67	\$85,781.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$793,720.00	\$66,143.33	\$66,143.33	\$66,143.33	\$66,143.33	\$66,143.33	\$66,143.33	\$66,143.33	\$66,143.33	\$66,143.33	\$66,143.33	\$66,143.33	\$66,143.33	\$66,143.33
Accesorios de Derechos	\$1,000.00	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$16,995.00	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25
Productos	\$16,995.00	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25	\$1,416.25
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$61,800.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00
Aprovechamientos	\$61,800.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00	\$5,150.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

102



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$36,217,546.00	\$3,018,128.83	\$3,018,128.83	\$3,018,128.83	\$3,018,128.83	\$3,018,128.83	\$3,018,128.83	\$3,018,128.83	\$3,018,128.83	\$3,018,128.83	\$3,018,128.83	\$3,018,128.83	\$3,018,128.83	\$3,018,128.87
Participaciones	\$11,616,855.00	\$968,071.25	\$968,071.25	\$968,071.25	\$968,071.25	\$968,071.25	\$968,071.25	\$968,071.25	\$968,071.25	\$968,071.25	\$968,071.25	\$968,071.25	\$968,071.25	\$968,071.25
Aportaciones	\$24,600,688.00	\$2,050,057.33	\$2,050,057.33	\$2,050,057.33	\$2,050,057.33	\$2,050,057.33	\$2,050,057.33	\$2,050,057.33	\$2,050,057.33	\$2,050,057.33	\$2,050,057.33	\$2,050,057.33	\$2,050,057.33	\$2,050,057.37
Convenios	\$3.00	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25	\$0.25
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Suchilquitongo, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

103

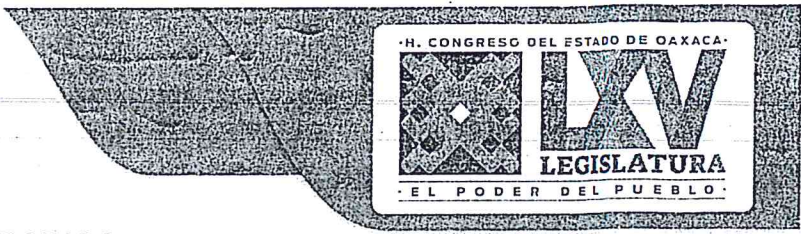
DIPUTADO GABRIEL NAJARRO

DIPUTADO JIMENEZ BARRANTES

DIPUTADO ANGÉLICA RUIZ MELGION VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

104

DIP. FREDDY GIL PINEDA



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE:

DIP. FREDDY GIL PINEDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ